

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

1.- Dentro de este proceso se suspendió la audiencia del art. 372 CGP, para darle aplicación al artículo 61 ídem, ordenando la integración del contradictorio como litisconsorte necesario por pasiva, a la señora KATHERINE ARISTIZABAL.

2.- A la mencionada heredera determinada del causante Luis Faber Aristizábal Tapias, se le emplazó y se le designó como curador ad litem al Dr. Daniel Escobar Giraldo, quien dió contestación a la demanda en tiempo oportuno sin formular excepciones previas o de mérito.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN - 220
2019-00144-00
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno
(2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, el Despacho tiene por contestada la demanda a través de curador ad litem, frente a la señora KATHERINE ARISTIZABAL.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se señala como fecha para continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día **21 julio de julio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Siguiendo los postulados contenidos en el Artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a los interesados que la audiencia a programar se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser citados y convocados los intervinientes, con el fin de facilitar la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Se cita de oficio a la demandante y demás partes que conforman la litis, a fin de que concurran a la audiencia a rendir sus interrogatorios; a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2º del art. 372 ibídem en concordancia en el num. 4º del art. 386 ídem).

Se les recuerda a todos los intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, le generará las consecuencias enlistadas en el numeral 4º del artículo 372 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL ____ DE _____ DE 2021</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>

Firmado Por:

JHON JAIRO ROMERO VILLADA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE RIOSUCIO-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19140615b55a429a4a3620dca247b8c01e63fff79b6ddf88fdbfa423c35f783f**

Documento generado en 09/06/2021 03:47:20 PM